



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20233000063941
Fecha: 14/02/2023 08:30:42 a.m.

Bogotá D. C.,

Doctora

DIANA PATRICIA RODRIGUEZ

Directora de Vigilancia Fiscal Contraloría Delegada para el Sector Salud Contraloría General de la República cgr@contraloria.gov.co Bogotá D.C.

Referencia: solicitud No. 2023-259782-82111-SE Radicado No. 2023ER0005887

del 16 de enero 2023

Radicado No. 20232060095162 - 20232060095192 del 10/02/2023

Respetada doctora Diana Patricia,

Reciba un cordial saludo de Función Pública. Me permito dar respuesta a su comunicación de la referencia por medio de la cual traslada una solicitud anónima que expone la siguiente situación: "(...) En calidad de veedora nacional, solicito se investigue, por qué al consultar la hoja de vida del SIGEP no se puede visualizar los documentos y certificaciones del señor Andrés Home Diaz sin embargo en la consulta de los documentos soporte de contratación en el sistema SECOP II, que es la plataforma que el Gobierno Nacional, puso en funcionamiento para que nosotros los ciudadanos que ejerceremos control de veedores, podamos conocer a los ciudadanos que contratan en las entidades públicas, verificados los documentos que el señor Andrés Home presento para la suscripción de un contrato de prestación de servicios con el Ministerio de Salud, se evidencia una falsedad en sus certificaciones y el no cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia, configurándose una celebración sin el lleno de requisitos legales". (Sic).

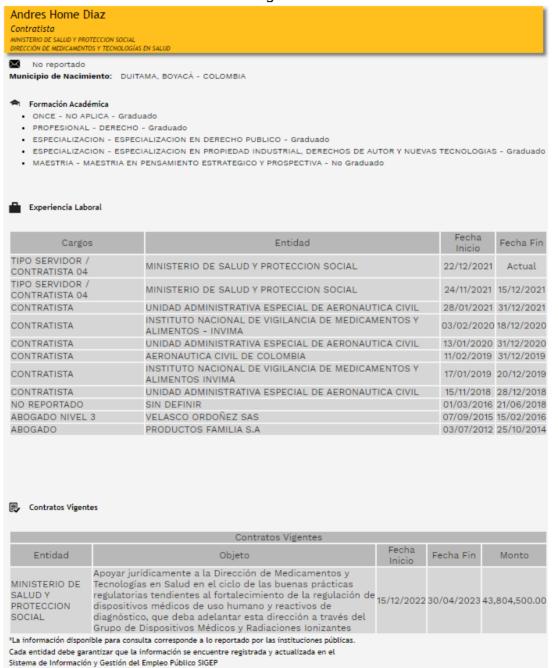
En primer lugar, se adelantó la consulta en la base de datos con el rol de Administrador de Entidades<sup>1</sup> en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP– y encontramos que el señor Andrés Home Diaz, se encuentra registrado en este sistema como contratista del Ministerio de Salud y Protección Social.

1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Rol que permite hacer la búsqueda de personas activas en el SIGEP.

Esta información que se puede visualizar en el *Directorio de servidores públicos* (ver imagen 1), en la cual se evidencia la experiencia laboral y la formación académica. Sin embargo, el sistema no está parametrizado para que se visualicen o se puedan descargar los soportes de la hoja de vida, los cuales ustedes en el rol de vigilancia una vez aperturado un caso que ejercen pueden solicitar y en caso de que estén cargados en la plataforma serán remitidos.

## Imagen 1





Fuente: https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/directorio consultado el 13/02/2023

En segundo lugar, es importante anotar, que para que un contratista pueda estar visible en el directorio del SIGEP II, quien tenga asignado el Rol de Jefe de Contratos dentro de la entidad, debe efectuar el *registro del contrato* de la persona en dicha plataforma.

En tercer lugar, el Departamento Administrativo de la Función Pública es el responsable de administrar el SIGEP de que tratan las Leyes 489 de 1998 y 909 de 2004. En este sistema se almacenan las hojas de vida y declaraciones de bienes y rentas que registran los servidores públicos, y las hojas de vida de los contratistas del Estado.

De esta manera, la información reportada por este Departamento Administrativo es aquella que reposa en el SIGEP y que ha sido cargada exclusivamente por las mismas entidades, los servidores públicos y los contratistas.

El marco normativo aplicable para el caso que nos ocupa se presenta a continuación:

El *Directorio de Servidores Públicos y Contratistas* ha sido creado en el marco del principio transparencia y el derecho de acceso a la información, permitiendo así que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la participación y control social, con base en lo establecido en la Ley 1712 de 2014<sup>2</sup>, donde se señala la información mínima obligatoria que se debe publicar proactivamente por medio de los sistemas de información que brinda el Estado, así:

Artículo 9°. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

(...)

c) Un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

*(…)* 

Adicionalmente, el parágrafo segundo del artículo 9º de la ley 1712 del 2014 le confiere a este Departamento Administrativo la responsabilidad de diseñar un formato con el fin de publicar la información relevante de los servidores públicos y contratistas del Estado, sin hacer relación a la publicación de los soportes, razón por la cual, el Directorio de Servidores Públicos, no se parametrizó en dicho sentido.

*(…)* 

Parágrafo 2°. En relación a los literales c) y e) del presente artículo, <u>el Departamento Administrativo</u> de la Función Pública establecerá <u>un formato de información de los servidores públicos y de</u>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley. (Subrayado nuestras)

Sin embargo, la información que ingresan al SIGEP los servidores públicos y contratistas, siempre está disponible para los entes de control, en el caso de ser requerida formalmente, y eventualmente para los particulares, siempre y cuando no ponga en riesgo la integridad de la persona consultada o la de su familia, o sea violatorio de sus derechos, con base en el artículo 4º y 18 de Ley 1712 de 2004:

(...)

Artículo 4°. Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

**Parágrafo.** Cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada.

(...)

Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

- a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011
- b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad.
- c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales.

**Parágrafo.** Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable.



Por lo anterior, serán un juez de la República y los entes de control, las autoridades encargadas de establecer si un ciudadano incurrió en algún delito, todo ello en medio de un proceso judicial, disciplinario y/o fiscal, en el cual se deben aportar las pruebas necesarias y agotar el debido proceso, para concluir si se configuró o no este delito.

Para recibir asistencia técnica especializada en temas del SIGEP, podrá comunicarse con el Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional mediante la línea gratuita nacional 018000-917770, o en la ciudad de Bogotá al PBX 601 7395656 opción 2, igualmente al correo electrónico soportesigep2@funcionpublica.gov.co o ingresar al chat EVA en la sala SIGEP.

Finalmente, si requiere profundizar en un tema en particular relacionado con las políticas de empleo público en el país y la planificación del talento humano al servicio de la Administración Pública, le invitamos a visitar nuestro Gestor Normativo en el siguiente vínculo de la internet: <a href="http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo">http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo</a>, donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.

ANDRES FELIPE GONZÁLEZ

Asesor Dirección de Empleo Público

Diana Robledo / Maritza De Guzmán

11402.33.24